



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No. 23-001-31-05003-2021-00297 PROCESO ORDINARIO LABORAL DE AISAR SEJIN GUERRA contra CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

MONTERIA, CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Señora Juez: Informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda en relación al decreto 806 de 2020, tal y como consta del escrito subsanatorio de la demanda presentado dentro del término legal, y enviado al correo institucional del despacho J03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del expediente No. 2021-00297. **-PROVEA-**



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERIA, CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en el decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica",

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **AISAR SEJIN GUERRA** a través de apoderado judicial contra **CONSORCIO FONDO DE**

ATENCION EN SALUD PPL 2017 Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada **CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: REQUIERASE a las partes demandadas para que con la contestación de la demanda aporten los documentos solicitados en la demanda.

CUARTO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

QUINTO: TENGASE AL DR REYNALDO OLIVERA BUELVAS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2027d321f4d781cf7f7a91d28b7280561a51587078ccd892d7670d67738fa7f3

Documento generado en 04/02/2022 11:14:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>